REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3306 DE 2025

(14 OCT 2025)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se finaliza un encargo por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 0648 de 2017, la Resolución 1137 del 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución 0597 del 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso tercero del Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"(…) El ingreso a los cargos de **carrera y el ascenso en los mismos**, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (…)".*

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 648 de 2017 establecen que los empleos de Carrera Administrativa en Vacancia Definitiva deben ser proveídos en periodo de prueba por las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que por su parte el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, con relación al orden de provisión definitiva de los empleos de carrera, señala entre otras cosas lo siguiente:

> *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: … 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.** Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso **con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 **y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**.*

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la ley 909 de 2004. (…)" ***(Negrilla y subrayado fuera de texto)***

Que el Artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 con relación al Registro de los empleos vacantes de manera definitiva, dispone lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 29. Concursos**. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos".

Que de igual manera, el numeral 4 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, señala:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: … 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 con relación al Registro de los empleos vacantes de manera definitiva, dispone lo siguiente:

"Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y especifico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca. (…)"

Que es importante traer a colación los diferentes lineamientos impartidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es el Criterio Unificado Acuerdo 019 del 16 de mayo de 2024, a través del cual se precisó sobre el uso de las listas de elegibles de nuevas vacantes correspondientes al "mismo empleo", lo siguiente: "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que en el mismo acuerdo indico en relación a los "empleos equivalentes" lo siguiente *"(...) Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que, perteneciendo a la misma entidad, corresponden al mismo nivel jerárquico, tienen igual grado salarial y para su desempeño se exija el mismo requisito de estudio y experiencia, y guarden similitud de propósito, funciones y competencias comportamentales."*

Que la misma Comisión en el Artículo 9 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, señala sobre la vigencia de las listas de elegibles lo siguiente:

"(…) Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

***Parágrafo.** Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate."*

Que la misma Comisión en el Artículo 9 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, señala sobre la vigencia de las listas de elegibles lo siguiente:

"(…) Tratándose del Sistema General de Carrera, la lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en la que todas las posiciones que la componen adquieran firmeza.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

***Parágrafo.** Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate."*

Que de igual manera en el Artículo 12 ibidem, establece los casos en que opera el uso de las listas de elegibles, indicando entre otros: **"(…) *3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes."*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en el Artículo 14 ibidem, sobre el trámite de uso de listas de elegibles, establece: *"Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera - OPEC que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o **la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados.** (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que por su parte en el Artículo 20 ibidem, establece el cobro por el uso de las listas de elegibles, en los siguientes casos:

*"(…) 2. **Cuando durante su vigencia, se generen nuevas vacantes en la misma entidad, en las que opere el uso de listas de elegibles**, en los términos del presente Acuerdo. (…)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que conforme a lo anterior, en el Artículo 21 ibidem, indica que las entidades que haga uso de las listas de elegibles *"(…) deberán pagar por cada uso la suma de un (1) salario mínimo mensual*

legal vigente (SMMLV)."

Que mediante acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamentó la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Lista de elegibles, determinando los criterios para desarrollar el desempate de elegibles.

> *"(...) ARTÍCULO 18. DESEMPATE DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales y consolidados iguales, en la conformación de la lista de elegibles o en la lista de elegibles unificadas, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, la Entidad para la cual se conforma la lista de elegibles deberá adelantar el proceso de desempate, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios, en su orden:*
> *1) Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.*
> *2) Con quien ostente derechos en carrera administrativa, en cualquier entidad cuyo sistema de carrera sea administrado y vigilado por la CNSC.*
>
> *3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya.* ***4) Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados numeral 3 del artículo 2 la Ley 403 de 1997, o la norma que lo aclare, modifique o sustituya. "(...).***

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la Entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que así las cosas, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC actualmente se encuentra adelantando los trámites administrativos pertinentes a la provisión en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso mediante las listas de elegibles vigentes que se dieron como resultado de la Convocatoria No.1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que en consecuencia, de lo expuesto, esta Entidad procedió a reportar las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa a través de SIMO – Módulo ENTIDADES, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 y a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC.

Que en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio de número de radicado 2025RS139339, 2025RS140475 y 2025RS1481575 los días 21 y 22 de agosto, así como el 7 de septiembre de 2025, procedió a autorizar el uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección EON 2020-2 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 019 de 2024, la UAEMC informó a los elegibles que la Audiencia Pública de ubicación geográfica para la OPEC **170266** , concernientes a las vacantes ofertadas en diferentes zonas geográficas, se llevaría a cabo el día 22 de septiembre de 2025, de manera virtual utilizando la herramienta dispuesta por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia para este fin, con el propósito que los elegibles pudieran escoger la plaza que más les convenía de acuerdo con la posición de mérito en la que se encontraban.

Que el día 22 de septiembre del año 2025 se realizó la mencionada Audiencia Pública, los elegibles que asistieron escogieron la plaza de su preferencia, quedando estas ubicaciones consignadas en el acta número 002 de 22 de septiembre de 2025.

Que dando cumplimiento a lo anterior, para dar trámite administrativo pertinente a efectuar los nombramientos en periodo de prueba a que haya lugar, es preciso indicar en el presente acto, la

siguiente información:

Que, mediante el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - UAEMC, Proceso de Selección No. 1539 de 2020 Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades de Ascenso y Abierto

Que a través de su página web – www.cnsc.gov.co, y en el aplicativo dispuesto para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dejó constancia de la firmeza de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, conformada mediante Resolución No. 8075 del 14 de marzo de 2024, respecto del empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código **3010** Grado **15,** en relación con la posición del señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ,** fue el día seis (6) de septiembre de 2024.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC expidió la Resolución No **8075** del 14 de marzo de 2024, por medio de la cual se conformó lista de elegibles para proveer (55) vacantes definitivas. Correspondientes al empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código **3010** Grado **15**, de carrera administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado con la OPEC No. **170266** en la modalidad de **ABIERTO**.

Que la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, certificó que el señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.089.488.593**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad Resolución No.3671 de 2021, para ser nombrado en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código **3010** Grado **15**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO,** en el grupo interno de trabajo **PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE CENAF RUMICHACA,** ubicado en la Ciudad de **IPIALES.**

Que actualmente el empleo a proveerse en periodo de prueba mediante el presente acto administrativo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva y por el término de seis (6) meses o hasta la fecha de provisión de la vacante; es decir que, por las condiciones específicas de oferta del empleo ya indicado, provisto transitoriamente en encargo con el señor **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, corresponde al empleo que debe ocupar el señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTINEZ.**

La provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa en vacancia temporal y/o definitiva se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y a lo consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Que la Resolución No. 3763 del 17 de octubre de 2024, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, encargó en vacante definitiva en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código **3010**, Grado **15** al funcionario **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1.089.844.057**, quien es titular del empleo **AGENTE DE MIGRACIÓN**, Código **3015**, Grado **14**, hasta por el término de seis (6) meses o hasta la fecha de provisión del empleo por concurso de méritos.

Que por medio de la Resolución anteriormente citada, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se señaló claramente el término del encargo en vacante definitiva, el cual sería hasta la provisión definitiva del empleo de **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, Código **3010**, Grado **15.**

Que el artículo 2.2.5.9.8 del Decreto 1083 de 2015 indica: *"**Término del encargo en un empleo de carrera**. Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos de carrera de manera efectiva, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004".*

Que el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 contempla en su Artículo 2.2.5.3.4:

> ***"Terminación de encargo y nombramiento provisional**. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que para efectos de la posesión del señor, **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.089.488.593**, en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN,** Código **3010,** Grado **15**, es necesario finalizar el encargo efectuado al señor **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.089.844.057**, en consecuencia, deberá regresar a ocupar el empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa **AGENTE DE MIGRACIÓN**, Código **3015** Grado **14**, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**, en el grupo interno de trabajo **PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE CENAF RUMICHACA**, ubicado en la Ciudad de **IPIALES.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en virtud de lo expuesto, se debe terminar el encargo efectuado al señor **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, para dar paso al nombramiento en periodo de prueba del señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ**, quien ocupo la posición **229** en la Lista de elegibles para el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN,** Código **3010,** Grado **15**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ofertado a través de la convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 bajo la OPEC **170266**, generándose en consecuencia la terminación del nombramiento en encargó en vacante definitiva. Es decir, la designación en encargo que dio lugar a la presente escala de situaciones administrativas deben terminarse, para finalmente, ceder frente al mejor derecho del señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ** quien aprobó el concurso público de méritos en desarrollo del Artículo 125 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba al señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.089.488.593**, en el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN,** Código **3010,** Grado **15**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**, en el grupo interno de trabajo **PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE CENAF RUMICHACA**, ubicado en la Ciudad de **IPIALES**, bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final del cual el servidor público nombrado será evaluado por su superior o por la comisión evaluadora, según el caso. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC, la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO 2°: Durante la vigencia del periodo de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimiento alguno dentro de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1539 de 2020 que sirvió de base para su nombramiento,

en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **1.089.488.593**, el nombramiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo, indicándole que deberá manifestar dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo la aceptación o rechazo del nombramiento en periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1º. La aceptación del nombramiento a que se refiere el presente artículo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO 2º. La posesión en el empleo queda sujeta a lo prescrito en los artículos 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO 3º: Previo a la posesión, el señor deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La asignación básica salarial correspondiente al empleo mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, se encuentra asignado de conformidad con las escalas salariales y denominaciones fijadas en los artículos 1 y 2 del Decreto 611 del 03 de junio de 2025, "*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*".

ARTÍCULO CUARTO: Finalizar el encargo efectuado mediante Resolución **3763 del 17 de octubre de 2024**, al señor **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **1.089.844.057**, en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN,** Código **3010,** Grado **15**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y, en consecuencia, deberá regresar a ocupar el empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo **AGENTE DE MIGRACIÓN**, Código **3015** Grado **14**, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO**, en el grupo interno de trabajo **PUESTO DE CONTROL MIGRATORIO TERRESTRE CENAF RUMICHACA**, ubicado en la Ciudad de **IPIALES**, a partir de la fecha de posesión del señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, una vez se surta el trámite descrito en el artículo 2º del presente acto administrativo, la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, comunicará por escrito al señor **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, la fecha en la que se producirá la posesión del señor **JUAN CARLOS URRESTY MARTÍNEZ** y que se hará efectivo lo previsto en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al señor **EDUARDO ARISMENDI CADENA TORO**, el contenido de la presente Resolución, indicando que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible nombrado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Designar en la Subdirección del Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Los costos derivados del presente nombramiento están respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7925 del 8 de enero de 2025 y No. 25225 del 29 de enero de 2025.

Continuación de la Resolución ""Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y se finaliza un encargo por autorización de uso de lista de elegibles para proveer nuevas vacantes, no convocadas en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020"

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 OCT 2025**

FEDERICO ALFONSO NUÑEZ GARCÍA
Secretario General

	Nombre	Firma
Aprobó	*Laura Milena Correa García – Subdirectora de Talento Humano*	
Revisó	*Hedy Carolina Alvarado Fuentes – Contratista Secretaría General*	
Revisó	*Santiago Trejos Mejía – Profesional Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación*	
Proyectó	*Alexander Hernández Casas – Profesional Grupo de Administración de Personal, Selección e Incorporación*	